

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0024/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	AGENTE ADSCRITO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	27/03/2026	Se tiene al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán señalando domicilio y autorizados. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0058/2025-V	-----	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/03/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0052/2025-V	ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y OTRA		27/03/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por las autoridades recurrentes. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto combatido de ocho de octubre de dos mil veinticinco. CUARTO. Con copia certificada de la presente determinación, gírese atento oficio al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales a que haya lugar. QUINTO. Notifíquese como corresponda a las partes; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno y archívese el presente asunto como totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0132/2025-V	ROCIO ROCHA ALVAREZ		27/03/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron inoperantes en una parte e infundados en otra. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida en la materia de la revisión. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0026/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		27/03/2026	Consecuentemente, previo a proveer sobre la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba la copia del escrito de apelación, dado que no la adjuntó siendo necesaria para correr traslado a la autoridad demandada, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
6	RAA-0025/2026-V	-----		27/03/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 24 veinticuatro de marzo de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0025/2026-V, interpuesto por la autoridad demandada PRESIDENTE DEL CONSEJO COMUNAL INDÍGENA DE SAN ÁNGEL, ZURUMUCAPIO, MICHOACÁN, p., tramitado en el Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, mediante la cual, de conformidad con los puntos resolutivos segundo y tercero, se determinó lo siguiente: "..." Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 04 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis, en el Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES... Por lo que se le tiene por ofrecida y admitida la pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanza que será tomada en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista mediante notificación por lista, a la parte actora... a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello. Determinación que se notificara de tal manera de conformidad con el acuerdo de fecha 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis, del cual se puede advertir que no comparecieron a señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos por la Juez del Juzgado Administrativo con residencia en Uruapan, Michoacán y se determinó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizaran por lista autorizada. No obstante, lo anterior, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones se continuaran realizando por lista, hasta en tanto no haga valer su derecho. Por otra parte, el recurrente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Ahora bien, en relación a su pretensión de señalar autorizados, de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que solo la autoridad demandada o su representante legal, en este caso, podrían autorizar a persona alguna para imponerse de los autos y recibir notificaciones. Sirve de apoyo, por analogía, para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168990, de la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito bajo el número XX2o.39K, página 1180, cuyo rubro y texto son: ... Finalmente, infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	RAA-0101/2025-V	-----		27/03/2026	Remite el cuaderno de antecedentes del amparo directo administrativo número 144/2026, ha causado firmeza el auto en el que se desechó la demanda de amparo directo que promovió el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0021/2026-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/03/2026	La parte actora, Enrique Guadalupe Rodríguez Celes, no compareció dentro del término concedido mediante proveído de diecisiete de marzo del año en curso, a efecto de que formulara sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, por tal motivo, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR LOS POSIBLES EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de abril de 2026.

9	JAR-0014/2026-V	-----		27/03/2026	Se requiere al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días hábiles, remita a esta Sala, la notificación realizada a la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" de Charo, Michoacán del acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco (ya sea notificación personal por oficio o mediante lista autorizada), para efectos del cómputo y la debida integración del presente recurso, toda vez que no obra glosada dentro del testimonio que remitió la Secretaría General de este Tribunal a esta Sala. NOTIFIQUESE POR OFICIO
10	RAA-0129/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		27/03/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a María del Carmen López Herrejón en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, carácter que tiene reconocido dentro de los autos que integran el presente expediente, por revocando el domicilio para recibir notificaciones que obra en autos y por señalando como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Camelinas, numero 882 ochocientos ochenta y dos, piso dos, colonia La Loma, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; escrito del cual la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	RAA-0074/2025-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		27/03/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a María del Carmen López Herrejón en cuanto Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, carácter que tiene reconocido dentro de los autos que integran el presente expediente, por revocando el domicilio para recibir notificaciones que obra en autos y por señalando como nuevo domicilio el ubicado en Avenida Camelinas, numero 882 ochocientos ochenta y dos, piso dos, colonia La Loma, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; escrito del cual la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO MERAMENTE REFERENCIAL Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0009/2026-V	-----	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha cinco de febrero de dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se desechó el recurso de reconsideración intentado por la autoridad demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, sin que hubiera interpuesto medio de impugnación, por tanto, se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos a los que haya lugar. En razón de lo anterior, se ordena informar al Juzgado Administrativo con sede en Zamora del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, con copia certificada del acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0123/2025-V	SOTO DELGADO CARLOS ALBERTO	SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, AGENTE VIAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	06/04/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por la autoridad apelante. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia combatida en el presente recurso. CUARTO. NOTIFIQUESE electrónicamente a las partes; y en su oportunidad, dese de baja del libro de gobierno y archívese este asunto como concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0058/2025-V	-----	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/04/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultan parcialmente fundados pero insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. Se modifica el acuerdo recurrido en términos del considerando Octavo de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente; por oficio a la autoridad demandada en el juicio de origen; devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución para los efectos legales conducentes; y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	PRA-0021/2025-V	-----		06/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta 446/2026 y sus anexos, signado por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Reyes, Michoacán, presentado ante la oficina de partes de este Tribunal el 24 de marzo de 2026 dos mil veintiséis y referido ante esta Sala el 25 de marzo de 2026 dos mil veintiséis; mediante el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto número 0004/2026-V, el cual fue registrado bajo su índice con el número... Sin embargo, no se pudo notificar al referido apoderado en virtud de que al constituirse, el actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Reyes, Michoacán, en el domicilio que le fuere proporcionado para tal efecto, procedió a tocar la puerta de acceso principal de dicho domicilio por un lapso de 15 quince minutos, sin que nadie atendiera a su llamado, por lo que procedió a tocar las puertas de los vecinos cercanos sin que nadie atendiera a su llamado, ante tal circunstancia es que la actuario se encontró imposibilitada para dar cumplimiento, levantando una razón. Consecuentemente, y como de autos se advierte que el señor xxx, tiene su domicilio ubicado fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; con fundamento en el artículo 199 del Código de Justicia Administrativa d... todas las notificaciones, se le realizaran por lista y/o estrados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado. Cabe resaltar que, de una revisión de las constancias que integran el expediente de substanciación...e advierte de las fojas 29 veintinueve y 30 treinta, que la notificación de fecha para la audiencia inicial, fue recibida por...tir los autos originales de los expedientes de investigación y substanciación a este Tribunal, ahora bien de dichas constancias se advierte que la notificación que se pretende realizar con el envío de los exhortos no es la primera notificación que se realizaría en dicho domicilio. Por lo que resulta trascendente informar al Juez exhortado, que ya existen notificaciones previas a esta, en el domicilio que se ha comisionado para efectuar la diligencia encomendada, por lo que con libertad a sus atribuciones y en el caso que nos ocupa a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, si el notificador no encuentra a la persona a quien deba notificar, podrá dejarle... NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTATA CON ALBUQUERQUE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0039/2025-V	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POLICÍA DE MORELIA	07/04/2026	...se requiere al Titular del Juzgado Primero para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente en que cause efectos la notificación del presente auto, informe a esta actuante el cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del presente recurso, lo anterior a fin de su calificación y así ordenar el archivo del presente asunto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0101/2025-V	-----		07/04/2026	Remite el cuaderno de antecedentes del amparo directo administrativo número 147/2026, ha causado firmeza el auto en el que se desechó la demanda de amparo directo que promovió el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0017/2026-V	-----		07/04/2026	Se le solicita al recurrente para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones se continuaran realizando por lista, hasta en tanto no haga valer su derecho. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0027/2026-V	-----		07/04/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos...con el carácter que tienen reconocido en el juicio de origen (con..., tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo tercero, se determinó lo siguiente: "..." Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en el Juzgado Tercero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación personal a la parte actora... Y por oficio al tercer... Finalmente, infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Tercero que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA ADQUISICIÓN PÚBLICA REFERIRSE A CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0018/2026-V	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a la parte actora xxx y a la autoridad codemandada xx, mediante proveído de 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, respecto del presente recurso de reconsideración, interpuesto por la autoridad demandada Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, del juicio de origen, les ha vencido, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0025/2025-V	-----		08/04/2026	...queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0025/2025-V, en la cual se CONFIRMO EL AUTO RECURRIDO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de esta Tribunal, dentro del Juicio número JA-0066/2022-II. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0028/2026-V	CINDY PINEDA PINEDA		08/04/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veinte de marzo de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
4	RAA-0109/2025-V	-----		08/04/2026	Se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0115/2025-V	-----		08/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/CA/822/2026 y su anexo, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 07 siete de abril de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, hace del conocimiento de esta instructora que la parte actora xxx, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, dentro del presente recurso de apelación xxx, informa que no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Atento a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento a la Coordinación de Amparo de este Tribunal, que los autos originales que integran el Juicio Administrativo de origen... NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	JAR-0028/2025-V	-----		08/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, xxx, y sus anexos, signado por la... en el cual causó ejecutoria la sentencia de fecha 06 seis de febrero del año en curso, en la que determinó por una parte sobreseer el juicio y por otra que la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, por tanto se ordenó el archivo de dicho asunto. En virtud de lo anterior, y visto el sobreseimiento y que la autoridad federal negó el amparo y protección a la parte quejosa, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, ..., por el Juez Tercero de este Tribunal; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 281[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Tercero de este Tribunal, y remítase una copia certificada de la citada resolución. Finalmente, glócese al presente recurso el cuaderno de antecedentes formado por el área de amparos de este Tribunal y toda vez que, no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	RER-0003/2026-V	ARACELI GUERRERO TAPIA		08/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en los artículos 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 163, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se deja en estado de resolución el presente expediente para la formulación del proyecto correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RER-0004/2026-V	-----		08/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en los artículos 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 163, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se deja en estado de resolución el presente expediente para la formulación del proyecto correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	PRA-0012/2025-V	-----		08/04/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, suscrito por Cornelio Tuxpan Álvarez, en cuanto Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; en atención a su contenido, de nueva cuenta se informa que el pasado dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, esta Quinta Sala dio cumplimiento a lo solicitado y se remitió copia certificada del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0012/2025-V, así como de los expedientes de substanciación PRA-OIC-A-DS-005/2025 y de investigación SECOEM-OIC-327/2024, en tal virtud, se ordena remitir copia simple del oficio TAAM/VS/0094/2026, donde se observa el acuse de recibo de dichos expedientes certificados; así como del oficio TAAM/VS/0134/2026 donde se reiteró tal situación. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	PRA-0003/2026-V	-----		08/04/2026	Vista la certificación que antecede, se advierte que mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o, en su caso propusieran la ampliación de los objetos, cosas, lugares y hechos que fuera materia de la inspección judicial ofertada por el presunto responsable, XXXX, a lo que únicamente el tercero, Secretaría de Educación en el Estado, hizo uso de ese derecho, manifestando que se desahogue en una misma diligencia, sin que haya ampliado el objeto de prueba, por tanto se le tienen por hechas sus manifestaciones, por otra parte, se les tiene por precluido el derecho para tal afecto al presunto responsable, XXXX, a la Autoridad Investigadora y tercero, Gobierno del Estado de Michoacán, toda vez que fueron omisos en desahogar la vista conferida. NOTIFIQUESE POR OFICIO
11	RAA-0072/2025-V	-----		08/04/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación y su acumulado. SEGUNDO. Los agravios expuestos por las autoridades recurrentes, resultaron inoperantes. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno, devuélvase los autos al Juzgado de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PUES LA DISPOSICIÓN FINAL PARA EL JUICIO EN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de abril de 2026.

12	RAA-0075/2025-V	-----		08/04/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación y su acumulado. SEGUNDO. Los agravios expuestos por las autoridades recurrentes, resultaron inoperantes. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad demandada; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno, devuélvase los autos al Juzgado de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	-----------------	-------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0007/2026-V	-----	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	09/04/2026	LA SENTENCIA HA QUEDADO FIRME...se requiere al Juzgado Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, a efecto de que dé cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala, en la forma y términos indicados en la misma y una vez realizado lo anterior, se sirva informarlo a esta Sala, para los efectos legales conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0016/2026-V	MARTÍN GONZÁLEZ SERRANO		09/04/2026	Se tiene al Subdirector Jurídico del Centro Penitenciario de Maravatío, Michoacán, carácter que se le reconoce en el presente recurso, en virtud de que lo tiene reconocido dentro del juicio de origen JA-0099/2025-III, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del presente recurso de apelación interpuesto por la parte actora y se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles concedido a la autoridad codemandada Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso de apelación, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0018/2026-V	MARIO VEGA HERNANDEZ		09/04/2026	Se tiene a Luis Enrique Arroyo Lara, Presidente Municipal, Margarita Peral Lua, Síndica Municipal y Viridiana Rodríguez Gutiérrez, Tesorera Municipal, todos del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, con el carácter que tienen reconocido en el juicio de origen (con los nombramientos expedidos en su favor visibles a fojas 42, 43 y 44), mismos que se les reconoce en esta instancia, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0010/2026-V	RAMÓN TEODORO MUÑOZ RODRÍGUEZ		09/04/2026	Visto la certificación que antecede, se advierte que la autoridad recurrente quedo debidamente notificada del proveído y no interpuso recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME el acuerdo emitido por esta Sala de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0010/2026-V, en el que se desecha el presente recurso en el que pretende a recurrir el proveído de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, emitido por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal dentro del juicio administrativo número JA-0332/2023-II En razón de lo anterior, se ordena informar al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, con copia certificada del citado proveído. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0001/2026-V	-----		09/04/2026	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	PRA-0002/2026-V	-----		09/04/2026	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del que se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JAR-0049/2025-V	-----		09/04/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual, hace de conocimiento de esta actuante, que en auto de 27 veintisiete de marzo de la presente anualidad, ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 06 seis de febrero del año en curso, emitida en el presente recurso, ahora en atención a su contenido, se procede a calificar el cumplimiento de la misma, en la que en esencia se determinó lo siguiente: "... Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, realizó lo siguiente: dejó insubsistente la multa impuesta a xxx, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaria de Salud de Michoacán, y emitió un nuevo auto en el que hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha 02 dos de octubre de 2025 dos mil veinticinco e impuso una nueva multa a la autoridad demandada; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de reconsideración. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. Por otra parte, se ordena hacer del conocimiento al Juez del Juzgado Tercero de este Tribunal, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA REFERENCIAL NI CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0022/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	INSPECTOR-NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	10/04/2026	Se advierte que "José Luis Suarez P.", Notificador-inspector que levantó y ejecutó el Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, adscrito a la Dirección de Ingresos, emplácese por conducto del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, no comparecieron a formular sus manifestaciones, respecto del presente recurso de reconsideración, interpuesto por Amelia Juana Torres Miranda, por tal motivo, se les tienen por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0024/2026-V	PANIAGUA ZARZA JUAN	AGENTE ADSCRITO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	10/04/2026	Se advierte que el término de tres días hábiles concedido a las autoridades demandadas Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Titular del Órgano Desconcentrado denominado Policía de Morelia representado por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, como tal y como superior jerárquico del agente de tránsito demandado, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso de apelación interpuesto por la parte actora, ha fenecido, sin que hubieran hecho uso de su derecho, en consecuencia, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0006/2026-V	-----	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	10/04/2026	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente recurso, del cual se advierte que las partes fueron debidamente notificadas de la sentencia emitida por esta Quinta Sala y no interpusieron recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0006/2026-V, en la cual se REVOCA EL AUTO RECURRIDO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, dictada por el Juzgado Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, dentro del Juicio Administrativo número JA-0244/2025-Z. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0004/2026-V	-----	SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN	10/04/2026	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente recurso, del cual se advierte que las partes fueron debidamente notificadas de la sentencia emitida por esta Quinta Sala y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0004/2026-V, en la cual se REVOCA EL AUTO RECURRIDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, dictado por el Juzgado Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, dentro del Juicio Administrativo en línea JA-0111/2025-Z. En virtud de lo anterior, se requiere al Juzgado Administrativo con sede en Zamora, Michoacán, a efecto de que se cumpla a la sentencia emitida por esta Sala, en la forma y términos indicados en la misma y una vez realizado lo anterior, se sirva informarlo a esta Sala, para los efectos legales conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0004/2026-V	SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN		10/04/2026	Vista la certificación que antecede, se advierte que la parte actora del presente recurso quedó debidamente notificada del proveído y no interpuso recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME el acuerdo emitido por esta Sala de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación número RAA-0004/2026-V, en el que se tuvo por no presentado el presente recurso en el que pretende recurrir la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, emitido por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal dentro del juicio administrativo número JA-0620/2024-III. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JAR-0013/2026-V	JOSE VÁZQUEZ PRADO		10/04/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el siete de abril de dos mil veintiséis, se tiene XXXX en cuanto apoderado jurídico del tercero interesado, XXXX, carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (foja 1231), mismo que se le reconoce en esta segunda instancia, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de reconsideración interpuesto por XXXX en cuanto representante legal de la persona moral denominada "XXXX", escrito del cual se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RER-0005/2026-V	JUAN ANTONIO AMBRIZ MUÑIZ		10/04/2026	...SE ADMITE a trámite el presente recurso de reclamación, interpuesto por el presunto responsable, Juan Antonio Ambriz Muñiz, en contra del auto donde se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, emitido dentro del expediente PRA-OIC-F-01/2026. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	RAA-0002/2026-V	-----		10/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JAR-0055/2025-V	-----		10/04/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados e inoperantes, y fundados en una parte, pero insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. Se confirma el acuerdo recurrido, acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad recurrente; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	RAA-0133/2025-V	JOSÉ LUIS LUNA RAMÍREZ		10/04/2026	Dígasele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha veinticinco de marzo del presente año, donde se declaró el ARCHIVO de la resolución emitida por esta Sala de fecha diecisiete de febrero del año en curso. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE LA POSICIÓN ALPES DE LOS INTERESADOS PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de abril de 2026.

11	PRA-0009/2025-V	-----		10/04/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta 0390/2026 y sus anexos, signado por la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro Michoacán, a efecto de que el mismo diera cumplimiento al requerimiento de comparecencia en dicho auto. Sin embargo, no se pudo notificar al referido tercero en virtud de que al constituirse, el actuario del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, en el domicilio que le fuere proporcionado para tal efecto, hizo constar que... Ahora bien, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que, en lo que respecta a la..., se advierte que no dieron cumplimiento con lo requerido por esta actuante en auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2026 dos mil veintiséis, no obstante de haber sido notificados. En razón de lo antes expuesto, y de una revisión de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que a la fecha no se ha podido notificar a la tercero denunciante XXX en los domicilios que obran en el expediente en que se actúa, de igual manera las denunciante XXX y XXX, han mostrado renuencia en comparecer a exhibir las documentales solicitadas, en los requerimientos consistentes en "... prueba documental ofertada por la presunta responsable, en tal virtud y ante la imposibilidad que ha tenido esta actuante de localizar al referido tercero, ante la renuencia de las denunciante, y a efecto de evitar mayores dilaciones procesales se requiere a la presunta responsable XXX para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído,</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	-----------------	-------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0045/2025-V	-----		13/04/2026	Vista la certificación que antecede, del cual se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia de fecha diecisiete de febrero de la presente anualidad, y no interpusieron recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0045/2025-V; a través del cual se CONFIRMO EL AUTO RECORRIDO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0435/2025-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0026/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		13/04/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el once de marzo de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Segundo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0029/2026-V	-----		13/04/2026	Se admite el presente recurso, se tienen por ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU ESPECIAL NATURALEZA, se manda dar vista por oficio a las autoridades demandadas Secretario de Finanzas y Administración, Director General del Servicio de Administración Tributaria y Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a través de su Unidad Jurídica correspondiente, todas del Estado de Michoacán y por lista al Receptor de Rentas de Paracho, Michoacán comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RAA-0022/2026-V	FERNANDO PEREZ CHAVEZ		13/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a la autoridad demandada del juicio de origen Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por el autorizado en términos amplios de la parte actora, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se apercibió a la demandada a efecto de que señalara domicilio ante esta instancia, sin embargo, no compareció a señalar un diverso domicilio, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, por lo que, todas las notificaciones de carácter personal, se le realizarán en el domicilio que proporcionó en el juicio de origen. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0130/2025-V	-----		13/04/2026	...se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RER-0005/2026-V	JUAN ANTONIO AMBRIZ MUÑOZ		14/04/2026	Ahora bien, NOEMI PEDRAZA CHAVEZ, apoderada jurídica de fomento turístico de Michoacán, mediante dicho escrito ocurre a realizar manifestaciones respecto del recurso de reclamación en mención, no obstante, se advierte que el mismo ha sido presentado de manera extemporánea, tal como se puede observar de la certificación secretarial realizada en supralineas, en consecuencia, dígasele que se esté a lo acordado en auto de fecha diez de abril de dos mil veintiséis, donde se le precluyó el derecho a realizar dichas manifestaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0078/2025-V	ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL		14/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia definitiva en la que revocó la sentencia impugnada dentro del juicio J-0329/2024-II; en tal virtud, se requiere a la Titular del Juzgado Segundo, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante esta Sala haber vigilado el cabal cumplimiento de la sentencia de mérito, y en su caso el estado procesal de la ejecución de la misma, lo anterior, para estar en condiciones de ordenar el archivo definitivo del presente asunto. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RER-0002/2026-V	-----		14/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que, el Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS), remitió las constancias que forman parte del expediente del recurso de reclamación en que se actúa, sin embargo, resulta necesario para su estudio y resolución el expediente de investigación número OOAPAS-OIC-D-010/2025 y el expediente de substanciación número OOAPAS-OIC-PRA-003/2026; por tanto, se solicita a la Jefa de Substanciación del Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita los expedientes originales de investigación número OOAPAS-OIC-D-010/2025 y el expediente de substanciación número OOAPAS-OIC-PRA-003/2026, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE POR OFICIO
4	RAP-0010/2025-V	-----		14/04/2026	Vista la certificación que antecede, se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución incidental y no interpusieron recurso extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, en el INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE VALIDAD DE NOTIFICACIONES, dentro del recurso de apelación número RAP-0010/2025-V. En acato a la citada resolución, se ordena a reponer el procedimiento para el efecto siguiente: Con fundamento en el artículo 317, párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena dar vista mediante notificación personal a la presunta responsable, XXXX, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	RAA-0130/2025-V	-----		14/04/2026	Visto el escrito mencionado en la razón de cuenta, signado por RUFINO SALVADOR PEREZ AYALA, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio de origen; a través del cual se le tiene solicitando se emita sentencia dentro del presente recurso; no obstante, dígasele que se esté a lo acordado en auto de fecha trece de abril de la presente anualidad, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0017/2026-V	-----		14/04/2026	Se admite el presente recurso, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, mediante notificación por lista a la parte actora y las autoridades codemandadas Ayuntamiento y Presidenta Municipal ambos de Uruapan, Michoacán, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de reconsideración, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0039/2025-V	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POLICÍA DE MORELIA	15/04/2026	Visto lo anterior, se concluye que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por esta Sala, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de abril de 2026.

2	JAR-0026/2026-V	-----	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE PURUÁNDIRO, TESORERO MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN	15/04/2026	<p>Téngase por recibido el escrito de cuenta, ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal, el día 09 nueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, firmado electrónicamente únicamente por xxx, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, también del proemio se advierte que ocurren xxx, y xxx, en cuanto, Michoacán, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro y Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, sin embargo, no firman electrónicamente el escrito, mediante el cual, ocurren a interponer recurso de reconsideración en línea JAR-0026/2026-V, en contra del auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, emitido dentro del juicio administrativo JA-0626/2022-III por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cual se negó proveer la solicitud de desglose e información requerida en relación con el procedimiento de ejecución de sentencia. Ahora, al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, se advierte que este carece de la firma electrónica de las autoridades demandadas, xxx, y xxx, en cuanto Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro y Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, incumpliendo así con las formalidades que establece el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual en su parte conducente establece que toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Por lo que, del análisis integral del escrito de reconsideración en que se actúa, SE TIENE QUE ESTE RECURSO DEBE DESECHARSE por lo que ve a xxx y xxx, en cuanto Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro y Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, lo anterior, con fundamento en los artículos 194, 230, fracción I, 297 F y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: "... Lo anterior es así, dado que es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, ya que este debe contener el nombre y la firma de quien lo promueva y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumple con las formalidades requeridas. De igual manera, no pasa inadvertido por esta instructora, que la firma electrónica avanzada con la que pretenden interponer dicho recurso es de una persona diversa, lo es de Víctor Manuel Vázquez Tapia, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán. De lo anterior se concluye que los recurrentes, al no haber firmado electrónicamente el escrito de cuenta, no manifiestan de forma expresa su voluntad de interponer el presente recurso en contra del auto que se pretenden recurrir, y tampoco que el recurrente xxx, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, ocurra como su representante, ya que ocurre por propio derecho, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO INTENTADO POR xxx, y xxx, en cuanto Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro y Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, lo anterior, toda vez que no es una irregularidad subsanable, sino que es el incumplimiento de uno de los requisitos fundamentales de las acciones, la firma electrónica en este caso del promovente. De igual forma sirve de sustento a lo anterior, por analogía la jurisprudencia número de registro digital 2019715, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, abril 2019, página 79, que textualmente establece: "... DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE DESECHARLA DE PLANO CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO. El artículo 3o. de la Ley de Amparo establece la posibilidad de actuar ante el Poder Judicial de la Federación mediante el empleo de las tecnologías de la información utilizando una firma electrónica, cuya regulación se encomendó al Consejo de la Judicatura Federal, órgano que actuando con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expidió los Acuerdos Generales Conjuntos Número 1/2013 y 1/2015, de los que se advierte, en suma, que la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), es equiparable a un documento de identidad, al ser el instrumento a través del cual se ingresa al sistema electrónico para actuar en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, con los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa; de suerte que la posibilidad de presentar una demanda de amparo por vía electrónica no implicó soslayar el principio de "instancia de parte agraviada" previsto en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o. de la Ley de Amparo, sino que únicamente tuvo como objetivos fundamentales, entre otros, simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema de impartición de justicia otorgando validez a las promociones judiciales realizadas a través de medios digitales usando la FIREL. En consecuencia, debe desecharse de plano la demanda de amparo indirecto presentada por vía electrónica cuando carezca de la FIREL del quejoso, porque la falta de la firma electrónica de quien promueve el amparo no puede equipararse a una irregularidad subsanable a través de la prevención a que hace alusión el artículo 114 de la Ley de Amparo, sino que se trata del incumplimiento de uno de los principios rectores del juicio de amparo que no amerita prevención alguna, como sucede ante la falta de la firma autógrafa de una demanda de amparo presentada de forma ordinaria. Cabe señalar que este criterio resulta inaplicable tratándose del supuesto expreso del artículo 109 de la Ley de Amparo, conforme al cual será innecesaria la firma electrónica cuando el juicio de amparo se promueva con fundamento en el artículo 15 de la ley referida..." De igual forma sirve de criterio orientador a todo lo anterior, la tesis aislada número de registro digital 180680, de la Novena Época, emitida en Materia Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, Septiembre de 2004, página 1749, que textualmente establece lo siguiente: "... Por lo que ve al recurrente xxx, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, autoridad demandada en el juicio de origen, carácter que se le reconoce de conformidad con los artículos 10, 12 fracción III, inciso a), 13, 15 y 16 establecidos en los lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante este Tribunal, toda vez que, al realizar su registro ante el Sistema Informático de este Tribunal, debió acreditar con su nombramiento el carácter con que se ostenta, además de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, por tanto, en el presente recurso de reconsideración, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo que, en el caso es necesario precisar que, el mismo se encuentra dividido en cuatro libros, en los tres primeros libros se trata del procedimiento administrativo de sede administrativa, en el libro primero las disposiciones generales, en el segundo libro el acto administrativo, en el tercer libro el procedimiento administrativo; y el libro cuarto denominado Tribunal de Justicia Administrativa, regula el juicio contencioso-administrativo tramitado del Tribunal, (sede jurisdiccional). Ahora bien, precisado lo anterior, en el escrito de interposición, el ocurante sustenta su pretensión con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46, 50, en sus fracciones III, VIII y X, 298, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los que disponen lo siguiente: "... Si bien en los referidos artículos 45, 46 y 50, se establece la obligación de las autoridades de atender las solicitudes de los particulares y dar una respuesta motivada y fundada, lo cierto es que está establecido dentro del Libro Tercero, denominado del Procedimiento Administrativo, es decir corresponde al libro de actuaciones de sede administrativa, no sede jurisdiccional, además de los preceptos transcritos, que prevén la procedencia, trámite y resolución del recurso de reconsideración, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 298 en ninguna de sus fracciones, establece que el recurso de reconsideración, proceda contra autos en el cual se haya negado proveer a una solicitud de desglose e información requerida en relación con el procedimiento de ejecución de sentencia. Y el auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, que ocurre a recurrir el ocurante, no está previsto dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa; es decir, que no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de reconsideración, ya que no se tratara de una resolución que ponga fin al procedimiento de ejecución de sentencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 298, Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por Víctor Manuel Vázquez Tapia, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, hecho valer por el inconforme, por las consideraciones y fundamentos expuestos. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso al Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JAR-0027/2026-V	ALFREDO EZEQUIEL ESTRELLA CHÁVEZ	DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	15/04/2026	<p>Previo a proveer lo que en derecho proceda respecto del recurso planteado, se solicita al Titular del Juzgado Primero de este Tribunal, p remita las constancias de las que se puedan advertir que tenga reconocido el carácter con el que se ostenta o acredite el carácter que aduce tener.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de abril de 2026.

4	JAR-0027/2026-V	-----	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE PURUÁNDIRO, TESORERO MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN	15/04/2026	<p>Téngase por recibido el escrito de cuenta, ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal, el día 09 nueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, firmado electrónicamente únicamente por xxx, Tesorera del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, del premio se advierte que también ocurren xxx, xxx, Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, sin embargo, no firman electrónicamente el escrito mediante el cual, ocurren a interponer recurso de reconsideración en línea JAR-0027/2026-V, en contra del auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, emitido dentro del juicio administrativo JA-0626/2022-III por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cual se negó proveer la solicitud de desglose e información requerida en relación con el procedimiento de ejecución de sentencia. Ahora, al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, se advierte que este carece de la firma electrónica de las autoridades demandadas, xxx, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán y xxx, Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, incumpliendo así con las formalidades que establece el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el cual en su parte conducente establece que toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Por lo que, del análisis integral del escrito de reconsideración en que se actúa, SE TIENE QUE ESTE RECURSO DEBE DESECHARSE por lo que ve a xxx, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán y xxx, Director de Seguridad Pública de Puruándiro, Michoacán, lo anterior, con fundamento en los artículos 194, 230, fracción I, 297 F y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: " Artículo 194. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este ordenamiento, se estará a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles. Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el actor no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego. ... Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; Artículo 297 F. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio. Artículo 300. Para su presentación, admisión y desechamiento se aplicarán en lo conducente, los requisitos establecidos para la interposición del juicio, salvo el requerimiento de aclaración o complemento." Lo anterior es así, dado que es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, ya que este debe contener el nombre y la firma de quien lo promueva y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumple con las formalidades requeridas. De igual manera, no pasa inadvertido por esta instructora, que la firma electrónica avanzada con la que pretenden interponer dicho recurso es de una persona diversa, lo es de xxx, en cuanto Tesorera del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán. De lo anterior se concluye que los recurrentes, al no haber firmado electrónicamente el escrito de cuenta, no manifiestan de forma expresa su voluntad de interponer el presente recurso en contra del auto que se pretenden recurrir, y tampoco que la recurrente Celina Ceballos Espinoza, en cuanto Tesorera del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, ocurra como su representante, ya que ocurre por propio derecho, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO INTENTADO POR xxx, lo anterior, toda vez que, no es una irregularidad subsanable, sino que es el incumplimiento de uno de los requisitos fundamentales de las acciones, la firma electrónica en este caso del promovente.</p> <p>De igual forma sirve de sustento a lo anterior, por analogía la jurisprudencia número de registro digital 2019715, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, abril 2019, página 79, que textualmente establece: "...DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE DESECHARLA DE PLANO CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO. El artículo 3o. de la Ley de Amparo establece la posibilidad de actuar ante el Poder Judicial de la Federación mediante el empleo de las tecnologías de la información utilizando una firma electrónica, cuya regulación se encomendó al Consejo de la Judicatura Federal, órgano que actuando con la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expidió los Acuerdos Generales Conjuntos Número 1/2013 y 1/2015, de los que se advierte, en suma, que la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), es equiparable a un documento de identidad, al ser el instrumento a través del cual se ingresa al sistema electrónico para actuar en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, del Tribunal Electoral, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, con los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa; de suerte que la posibilidad de presentar una demanda de amparo por vía electrónica no implicó soslayar el principio de "instancia de parte agraviada" previsto en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o. de la Ley de Amparo, sino que únicamente tuvo como objetivos fundamentales, entre otros, simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema de impartición de justicia otorgando validez a las promociones judiciales realizadas a través de medios digitales usando la FIREL. En consecuencia, debe desecharse de plano la demanda de amparo indirecto presentada por vía electrónica cuando carezca de la FIREL del quejoso, porque la falta de la firma electrónica de quien promueve el amparo no puede equipararse a una irregularidad subsanable a través de la prevención a que hace alusión el artículo 114 de la Ley de Amparo, sino que se trata del incumplimiento de uno de los principios rectores del juicio de amparo que no amerita prevención alguna, como sucede ante la falta de la firma autógrafa de una demanda de amparo presentada de forma ordinaria. Cabe señalar que este criterio resulta inaplicable tratándose del supuesto expreso del artículo 109 de la Ley de Amparo, conforme al cual será innecesaria la firma electrónica cuando el juicio de amparo se promueva con fundamento en el artículo 15 de la ley referida..." De igual forma sirve de criterio orientador a todo lo anterior, la tesis aislada número de registro digital 180680, de la Novena Época, emitida en Materia Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, Septiembre de 2004, página 1749, que textualmente establece lo siguiente: "... Por lo que ve a la recurrente xxx, en cuanto Tesorera del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, autoridad demandada en el juicio de origen, carácter que se le reconoce de conformidad con los artículos 10, 12 fracción III, inciso a), 13, 15 y 16 establecidos en los lineamientos para la utilización del Juicio en Línea ante este Tribunal, toda vez que, al realizar su registro ante el Sistema Informático de este Tribunal, debió acreditar con su nombramiento el carácter con que se ostenta, además de que lo tiene reconocido en el juicio de origen, por tanto, en el presente recurso de reconsideración, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo que, en el caso es necesario precisar que, el mismo se encuentra dividido en cuatro libros, en los tres primeros libros se trata del procedimiento administrativo de sede administrativa, en el libro primero las disposiciones generales, en el segundo libro el acto administrativo, en el tercer libro el procedimiento administrativo; y el libro cuarto denominado Tribunal de Justicia Administrativa, regula el juicio contencioso-administrativo tramitado del Tribunal, (sede jurisdiccional). Ahora bien, precisado lo anterior, en el escrito de interposición, la ocurrente sustenta su pretensión con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46, 50, en sus fracciones III, VIII y X, 298, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los que disponen lo siguiente: "... Si bien en los referidos artículos 45, 46 y 50, se establece la obligación de las autoridades de atender las solicitudes de los particulares y dar una respuesta motivada y fundada, lo cierto es que está establecido dentro del Libro Tercero, denominado del Procedimiento Administrativo, es decir corresponde al libro de actuaciones de sede administrativa, no sede jurisdiccional, además de los preceptos transcritos, que prevén la procedencia, trámite y resolución del recurso de reconsideración, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 298 en ninguna de sus fracciones, establece que el recurso de reconsideración, proceda contra autos en el cual se haya negado proveer a una solicitud de desglose e información requerida en relación con el procedimiento de ejecución de sentencia. Y el auto de fecha 27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, que ocurre a recurrir el ocurrente, no está previsto dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa; es decir, que no es susceptible de impugnarse en el juicio de reconsideración, en que no actúan de una autoridad</p>
---	-----------------	-------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTAR EN LA OFICINA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de abril de 2026.

				<p>impugnarse en la vía del recurso de reconsideración, ya que no se tratara de una resolución que ponga fin al procedimiento de ejecución de sentencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 298, Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por xxx, en cuanto Tesorera del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, hecho valer por el inconforme, por las consideraciones y fundamentos expuestos. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso al Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	PRA-0022/2025-V	-----		<p>15/04/2026</p> <p>...se le tiene haciendo la aclaración correspondiente de las pruebas ofertadas por la Jefa de Departamento de Investigación y Denuncia de la Secretaría de Contraloría, en su escrito, por tanto, se le tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, y mismas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno... téngasele por aclarando su ofrecimiento de prueba ofertada por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se localiza en la foja que se indica y, por tanto, se tiene por admitida y desahogada dada su especial naturaleza, misma que será tomada en consideración llegando el momento procesal oportuno... Luego entonces, y atendiendo a que el presunto responsable JUAN LUIS CHIMÁN SERRATO, no ocurrió a realizar manifestación alguna tal y como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, por lo que se le tiene por no ofertadas las pruebas, ya mencionadas en referido auto, y visible en fojas 43 y 44 del expediente que se forma en esta Sala con motivo del presente PRA-0022/2025-V, lo anterior para los efectos legales a que haya a lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
6	JAR-0036/2025-V	-----		<p>15/04/2026</p> <p>Infórmese de lo anterior mediante oficio a al Juzgado Segundo Administrativo, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en los autos del recurso de reconsideración de cuenta, en los términos precisados en la sentencia e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUFRIR CAMBIOS SIN PREAVISO Y SIN EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0020/2026-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		16/04/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. ...SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, a la parte actora LAURA EUGENIA BUCIO IBARRA del referido recurso, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de reconsideración... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	RAP-0001/2026-V	-----		16/04/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, mediante el cual se le tiene informando que en fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, se dictó acuerdo en el que se admitió a trámite el recurso de reconsideración PRAR-0001/2026-I, interpuesto por Rufino Salvador Pérez Ayala, en cuanto Defensor Particular del presunto responsable JOSE DE JESÚS BARRIGA PONCE, en contra del auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, emitido dentro del expediente RAP-0001/2026-V, del índice de esta Quinta Sala de este Tribunal, por el que, se le tuvo por no presentado el recurso de apelación intentado; oficio del cual esta suscrita magistrada queda enterada y ordena agregarlo a los autos para su debida constancia, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0003/2026-V	-----	INSPECTOR DE NOMBRE SALVADOR RAMOS SÁNCHEZ, DEL DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, INSPECTOR DE NOMBRE SALVADOR RAMOS SÁNCHEZ, DEL DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFATURA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	16/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	RAA-0003/2026-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	16/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; se deja en estado de resolución el presente expediente para la formulación del proyecto correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0002/2026-V	-----		16/04/2026	PRIMERO. Este Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios que fueron materia de análisis en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia apelada, para los efectos precisados en la presente sentencia, por lo que se requiere al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, su cumplimiento en los términos señalados. CUARTO. Notifíquese personalmente al actor y mediante oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido; asimismo, dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0023/2026-V	-----		16/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/1035/2026 y sus anexos, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el 15 quince de abril de la presente anualidad, mediante el cual, remite copia certificada del escrito signado por XXX, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, quien en representación de las autoridades demandadas, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Subsecretario de Operación Policial, Subsecretario de Información, Inteligencia y Contrainteligencia, y Subsecretario de Desarrollo Policial y Seguridad Privada, ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 19 diecinueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del recurso de apelación, tramitado ante esta Sala. El cual quedó registrado en el libro de gobierno como... se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente recurso de apelación; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	RAA-0025/2026-V	-----		16/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a la parte actora XXX y a las autoridades codemandadas XXX, del juicio de origen, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por el autorizado en términos amplios de la demandada Presidente del Consejo Comunal Indígena de San Ángel, Zuruacapio, Michoacán, ha fenecido, sin que hubieran hecho uso de su derecho; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se apercibió a las codemandadas a efecto de que señalaran domicilio ante esta instancia, sin embargo, no comparecieron a señalar un diverso domicilio, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 27 veintisiete de marzo del año en curso, por lo que, todas las notificaciones se le continuarán realizando por lista. Ahora bien, téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis, firmado por XXX, en cuanto parte actora, carácter que se le reconoce dentro el presente recurso en virtud de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen ...; en tal virtud, se tiene al ocurrente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle... NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0001/2026-V	-----		16/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de abril de 2026.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0001/2026-V	-----		17/04/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando Octavo de la presente resolución. TERCERO. Se revoca la sentencia recurrida, dictada el veintiocho de octubre de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-00216/2025-I, por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos precisados en el último de los considerandos de esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte apelante; por oficio a las autoridades demandadas en el juicio de origen; y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0019/2026-V	JOSÉ JUAN VUJIL HUAPE		17/04/2026	En virtud de lo anterior, y previo a admitir el recurso, se requiere al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días hábiles, remita a esta Sala, la notificación por oficio realizada a la autoridad demandada del proveído recurrido de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, para efectos del cómputo y la debida integración del presente recurso, toda vez que no obra glosada en el testimonio del juicio de origen, y, el recurrente señala que fue notificado el once de marzo de dos mil veintiséis. NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	JAR-0028/2026-V	EVER ALONSO MORENO MONDRAGÓN		17/04/2026	Por lo que previo a proveer lo que en derecho proceda respecto del recurso planteado, se solicita a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en la ciudad de Uruapan, Michoacán, para que dentro del término de 03 (tres) días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada del instrumento notarial con el que se haya reconocido el carácter al aquí recurrente. NOTIFIQUESE POR OFICIO
4	PRA-0013/2024-V	-----		17/04/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene al Coordinador de Amparos de este Tribunal, haciendo del conocimiento a esta Instructora que ha causado firmeza el proveído donde se desecha la demanda de amparo directo promovido por el Director General de Investigación de la Auditoría Superior de Michoacán, contra la sentencia de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, emitida en el recurso de apelación RAP-0001/2025-II, el cual fue interpuesto dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0013/2024-V, oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAP-0004/2026-V	-----		17/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido A LA PRESUNTA RESPONSABLE XXXX y TERCEROS, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de apelación, interpuesto por el Jefe del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, ha fenecido, sin que hubiera hecho uso de su derecho; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RI-0003/2025-V	-----		17/04/2026	Téngase por recibidos los oficios de cuenta, TAAM/SGA/CA/884/2026 y TAAM/SGA/CA/885/2026, y su anexo, signados por Liliana Marlen Villaseñor Calderón, Subcoordinadora de Amparos, presentados en esta Sala con fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, mediante los cuales hace del conocimiento a esta especial actuante y al actuario adscrito a esta Sala, que en fecha nueve de abril de los corrientes se emitió acuerdo, en el que se tuvieron por recibidos los oficios números 6773 y 6774, remitidos por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado; a través del cual David y Lorenzo, ambos de apellidos Escobar Huerta, interpusieron recurso de revisión, en contra de la sentencia definitiva de once de marzo del año en curso, en la que se negó el juicio de amparo a los quejosos; oficios de los que esta especial actuante queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para su debida constancia, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0031/2026-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		17/04/2026	...se REQUIERE A LA TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las copia del escrito de apelación pertinentes, a efecto de correr traslado a las partes dentro del presente recurso, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0056/2025-V	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/04/2026	...digasele que no ha lugar a proveer de conformidad, ello en atención a que la sentencia emitida por esta Sala fue notificada a las partes en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, luego entonces, se advierte que aún se encuentra transcurriendo el término de 15 días hábiles para que dicha resolución cause firmeza. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAP-0008/2025-V	-----		20/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, TAAM/SGA/CA/933/2026 y su anexo, signado por Daniel Estrada Robles, Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que en fecha diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se dictó acuerdo, por el que, se tiene a Sergio Ayala Maldonado, presentando demanda de amparo directo en contra de la sentencia definitiva emitida dentro del recurso de apelación RAP-0008/2025-V, asimismo se informa que el recurrente no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0017/2026-V	-----	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0003/2026-V	-----	INSPECTOR DE NOMBRE SALVADOR RAMOS SÁNCHEZ, DEL DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, INSPECTOR DE NOMBRE SALVADOR RAMOS SÁNCHEZ, DEL DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, JEFATURA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	20/04/2026	R E S U E L V E PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por la autoridad recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto combatido de cinco de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Gírese atento oficio al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al que se anexe impresión digital de la presente resolución, para los efectos legales procedentes. QUINTO. Notifíquese como corresponda a las partes; y, en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno y archívese el presente asunto como totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JAR-0014/2026-V	-----		20/04/2026	...se requiere nuevamente al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días hábiles, remita a esta Sala, la notificación realizada a la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" de Charo, Michoacán, del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco (ya sea notificación personal, por oficio o mediante lista autorizada)... NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	RAA-0125/2025-V	-----		20/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0121/2025-V	-----		20/04/2026	RIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron inoperantes. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida en la materia de la revisión. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0032/2026-V	-----		20/04/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 15 quince de abril de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, remite a esta Sala los autos originales del juicio administrativo número JA-0253/2024-II, así como escrito de recurso de apelación RAA-0032/2026-V, con una copia de traslado. Ahora bien, visto el escrito por medio del cual comparece xxx, en cuanto parte actora y con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen xxx, por tanto se le reconoce ante esta instancia el carácter con que ocurre a interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del referido juicio, por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, sin embargo, el mismo no cumple con la formalidad que señala el artículo 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece que es obligación del accionante, exhibir una copia del escrito de apelación para el expediente y una para cada una de las partes, para efecto de darles la vista correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, como lo dispone el artículo 317, segundo párrafo, del citado Código. Consecuentemente, previo a proveer sobre la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se REQUIERE A LA PARTE RECURRENTE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba una copia del escrito de apelación, dado que no la adjuntó siendo necesaria para correr traslado a las autoridades demandadas, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en xxx, en términos del primer párrafo del artículo 198 de Código de Justicia Administrativa, y en términos del segundo párrafo del citado artículo a Raúl Alfonso Ramírez Pulido, dado que no acredita contar con cédula profesional que lo autorice como licenciado en derecho, ni se encuentra inscrito en el libro de registro de este Tribunal, y por así por haberlo solicitado. Finalmente, se comisiona al Actuario adscrito a esta Sala, para que practique la notificación del requerimiento formulado en autos, en el referido domicilio, anexando copia simple del presente proveído. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0047/2025-V	HERNANDEZ CABALLERO HUGO ALEJANDRO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	21/04/2026	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente recurso, del cual se advierte que las partes fueron debidamente notificadas de la sentencia emitida por esta Quinta Sala y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida en fecha once de marzo de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0047/205-V, en la cual se REVOCA LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictado por el Juzgado Tercero Administrativo, dentro del Juicio Administrativo en línea JA-0209/2025-III. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0027/2026-V	-----		21/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a los terceros... ha fenecido, sin que lo hubieran hecho valer; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, téngase por recibido el oficio de cuenta, xxx, presentado ante esta Sala el 16 dieciséis de abril de 2026 dos mil veintiséis, signado por xxx, quien se ostenta ..., de dicho oficio se advierte que ocurre a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta instancia, sin embargo, no acredita el carácter con el que comparece, por tanto, se le requiere para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala, copia certificada de su nombramiento a efecto de que le sea acredado, toda vez que, no lo tiene reconocido en el juicio de origen y tampoco en el presente expediente; requerimiento que se hace bajo apercibimiento legal de que en caso de no cumplir dentro del plazo y en los términos requeridos, no se le reconocerá el carácter que ostenta. Por otra parte, téngase por recibido el oficio de cuenta xxx, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis, signado por xxx, ..., se tiene al ocurrente adhiriéndose a los argumentos realizados por los recurrentes. Asimismo, téngase por recibido el escrito de cuenta presentado ante esta Sala el 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis, firmado por xxx, quien se ostenta autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual ocurre a realizar manifestaciones, sin embargo, de los autos que integran el juicio de origen no se advierte que tenga reconocido el carácter con el que comparece, por tanto, se le requiere para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el documento, con en el que la parte actora la haya señalado como su autorizada, toda vez que, de una revisión del juicio de origen y del presente expediente no se advierte tal autorización, requerimiento que se hace bajo apercibimiento legal de que en caso de no cumplir dentro del plazo y en los términos requeridos, no se le reconocerá el carácter con que se ostenta, consecuentemente no se le tendrán por realizadas sus manifestaciones. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se apercibió a los terceros... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EMPLEADO EN SU FAVOR PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	PRA-0005/2026-V	DERIVADO DE DENUNCIA POR RAMÓN HERNÁNDEZ OROZCO.-		22/04/2026	...requiérase a la autoridad substanciadora Jefa de Departamento de Substanciación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil, aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, remita las constancias de notificación realizada a las partes del acuerdo de 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis, donde se determinó la remisión de los autos del presente expediente a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículos 209 fracción I[1] de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR OFICIO
2	PRA-0004/2026-V	-----		22/04/2026	...requiérase a la autoridad substanciadora Jefa de Departamento de Substanciación de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del siguiente día hábil, aquel en que surta efectos la notificación a las del presente proveído, remita las constancias de notificación a las partes del acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, donde se determinó la remisión de los autos del presente expediente a este Tribunal, lo anterior, a efecto de que esta autoridad se encuentre en condiciones de continuar con el trámite del procedimiento previsto en el artículos 209 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	RAP-0007/2025-V	-----		22/04/2026	Visto el oficio de la razón se tiene al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, por remitiendo el expediente del recurso de apelación número RAP-0007/2025-V y el expediente PRA-0028/2024-IV, así como la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión de once de marzo de dos mil veintiséis, la cual determinó confirmar la sentencia impugnada, y sus respectivas constancias de notificación. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RER-0005/2026-V	JUAN ANTONIO AMBRIZ MUÑIZ		22/04/2026	...se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0056/2025-V	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	23/04/2026	Aunado a lo anterior, y toda vez que la presente resolución dictada por esta Sala determino, REVOCAR LA SENTENCIA DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo en línea JA-0066/2025-II, se requiere al Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que de cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala, en la forma y términos indicados en la misma y una vez realizado lo anterior se sirva informarlo a esta Sala, para los efectos legales conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0017/2026-V	-----	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/04/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron infundados. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia emitida el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en el juicio administrativo en línea número JA-0445/2025-III, del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAP-0006/2025-V	-----		23/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que las partes del presente recurso de apelación quedaron debidamente notificadas de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de fecha once de febrero de dos mil veintiséis; en razón de lo anterior y toda vez que no existe medio de impugnación ordinario que proceda en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 282[1] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara FIRME la resolución de mérito. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0033/2026-V	-----		23/04/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretaria que antecede, en virtud de que fue presentado el siete de abril de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0028/2026-V	CINDY PINEDA PINEDA		23/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se tiene XXXX por acreditando su carácter en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y Apoderado Jurídico del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, toda vez que exhibe copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas; asimismo exhibe copia cotejada de su nombramiento, otorgado por el Gobernador del Estado de Michoacán, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX, en cuanto abogada autorizada de la parte actora, XXXX. Ahora bien, respecto a la autoridad codemandada, así como a la tercera interesada XXXX, ha fenecido, el término de los 03 tres días hábiles concedidos en el proveído de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, sin que hubieran comparecido a efectuar manifestaciones en relación al presente recurso, consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0128/2025-V	-----		23/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación RAA-0128/2025-V, del cual se advierte que, no habiendo más actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0003/2026-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSE SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	23/04/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultó fundado el primero de los agravios e infundado el segundo, hechos valer por la parte recurrente, en términos de los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución. TERCERO. Se modifica la sentencia recurrida, dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco dentro del juicio administrativo JA-0058/2025-I, por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, conforme a lo determinado en esta resolución. CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte apelante; por oficio a las autoridades demandadas en el juicio de origen; y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	RAA-0007/2026-V	-----		23/04/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta signado por xxx, autorizado en términos amplios de los actores del juicio de origen, carácter que se le reconoce en el presente recurso en virtud de que lo tiene reconocido en el juicio de origen xxx, y quien cuenta con su cédula profesional registrada ante el Libro de Registros de Cédulas que se lleva ante este Tribunal. En virtud de lo anterior, se tiene al... a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente recurso. Escrito del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido, mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0047/2025-V	HERNANDEZ CABALLERO HUGO ALEJANDRO	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	24/04/2026	Visto lo anterior, se determina que ha quedado cumplida la sentencia del recurso de reconsideración número JAR-0047/2025-V, toda vez que, esta Sala, ordenó revocar y dejar insubsistente la sentencia de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, así como la audiencia de pruebas y alegatos de fecha de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco; y se solicite apoyo técnico del Área de Informática de este Tribunal, para que refiera la plataforma donde se llevará a cabo la audiencia de ley, y obtenidos los datos de la plataforma electrónica, el Juzgador deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del plazo correspondiente, lo anterior, SE CONCLUYE QUE SE HA DADO DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN ESTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0015/2026-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	24/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra del auto de fecha 09 nueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, emitido por esta Sala instructora, en el que se desechó el recurso de reconsideración intentado por la autoridad demandada Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, C., se declara firme el referido auto, acorde a lo establecido por el artículo 95 del suplemento Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aunado a que no existe ningún otro medio ordinario de impugnación en el Código de la Materia, por medio del cual se pudiera revocar, modificar o confirmar el mismo, lo anterior para todos los efectos a los que haya lugar. En razón de lo anterior, se ordena informar al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, con copia certificada del acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0125/2025-V	-----		24/04/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resulta infundado el agravio expuesto por la parte recurrente. TERCERO. Se confirma la sentencia recurrida. CUARTO. Notifíquese por oficio a la recurrente en cuanto autoridad demandada; y personalmente a la parte actora en el juicio de origen devuélvase los autos a su lugar de origen con el testimonio de la presente sentencia para los efectos legales conducentes; y, en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0017/2026-V	-----		24/04/2026	Se advierte que la parte actora XXXX, y las autoridades codemandadas Ayuntamiento y Presidenta Municipal ambos de Uruapan, Michoacán, no comparecieron dentro del término concedido mediante proveído de fecha catorce de abril del año en curso, a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de reconsideración, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. ...se advierte que la parte actora y las autoridades codemandadas, no cumplieron con el requerimiento ordenado en el referido auto, mismo en el que se les solicitó señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento señalado en el proveído de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis y por tanto todas las notificaciones relacionadas con el presente recurso, se continuaran realizando por lista, hasta en tanto no hagan valer su derecho. ...se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes citado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	RAA-0002/2026-V	-----		24/04/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y la razón actuarial de cuenta, de fecha 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis, levantada por el Actuario Adscrito a esta Sala, mediante la cual, hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar la sentencia dictada el 16 dieciséis de abril del año en curso, a la parte actora XXX, por conducto de su autorizado en términos amplios XXX, ya que, al constituirse en las instalaciones de la Defensoría Pública de este Tribunal, domicilio que fue señalado ante esta instancia para oír y recibir notificaciones, solicitó la presencia del autorizado de la parte actora, sin embargo, le fue informado por un defensor, que el licenciado XXX, ya no labora en dicha institución, información que fue confirmando por el Coordinador de la Defensoría, por tanto, se encontró imposibilitado para realizar dicha notificación. En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad manifiesta por el Actuario adscrito a esta Sala, así como de una revisión de las constancias que integran el juicio de origen, mismo que se tiene a la vista, se puede advertir que la parte actora señaló en su escrito inicial como autorizados a los licenciados XXX,XXX,XXX,XXX, a los que les fue reconocido por la Juez Segundo de este Tribunal, por tanto, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se ordena notificar de manera personal a la parte actora, por única ocasión por conducto de cualquiera de los autorizados en el párrafo anterior, sin que ello implique que se les reconozca el carácter ante esta instancia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	PRA-0007/2025-V	-----		24/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/967/2026, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, por el Coordinador de Amparos de este Tribunal; mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que la Jefa de Departamento de Investigación dependiente de la Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, interpone demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Magistrado de la Tercera Sala de este Tribunal, dentro del recurso de apelación RAP-0004/2025-III, que deriva del PRA-0007/2025-V; asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Finalmente, en atención a lo solicitado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, se le informa que los autos originales del expediente de responsabilidad Administrativa PRA-0007/2025-V, no se encuentra en esta Sala, sino en la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación RAP-0004/2025-III. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0078/2025-V	ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL		24/04/2026	Visto lo anterior, se determina que ha quedado cumplida la sentencia del recurso de apelación número RAA-0078/2025-V, toda vez que, esta Sala, ordenó revocar la sentencia de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, asimismo, condenó a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y en cuanto Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, el pago de las prestaciones consistentes en prima vacacional y aguinaldo de manera proporcional con motivo de su desempeño del cargo ostentado, lo anterior, SE CONCLUYE QUE SE HA DADO DEBIDO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN ESTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. Por último, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Segundo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de abril de 2026.

8	RAA-0006/2026-V	-----		24/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	RAA-0010/2026-V	-----		24/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0005/2026-V	JAIME ARROYO BARAJAS		27/04/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que el pasado trece de marzo del presente año, se giró exhorto al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, para que se notificara a la persona moral XXXX, la admisión del recurso, sin embargo, el Juzgado Administrativo de la ciudad de Uruapan, no ha remitido el cuadernillo del exhorto, por lo que una vez remitido a esta Sala, se proveerá lo que a su derecho corresponda, en relación al escrito de cuenta. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0001/2026-V	-----		27/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran sus alegatos, ha fenecido, haciendo uso de ese derecho, únicamente el presunto responsable, XXXX, por lo ve a la Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y los terceros, Gobierno del Estado de Michoacán y Secretaría de Turismo del Estado no comparecieron a ejercer su derecho de alegar, consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. En razón de lo anterior, glósenase a los autos los alegatos del presunto responsable, XXXX, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0013/2024-V	-----		27/04/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta se tiene a la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala del Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, por informando que la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal en fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, dentro del recurso de apelación RAP-0001/2025-II ha causado ejecutoria, remitiendo por ello copia certificada de la referida resolución así como los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa con número de expediente PRA-0013/2024-V en siete tomos; oficio y constancias de las cuales la suscrita Magistrado de la Quinta Sala queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en los artículos 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara FIRME la sentencia definitiva dictada por esta Quinta Sala en fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0013/2024-V. Bajo esa tesitura, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente procedimiento por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0002/2026-V	-----		27/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el término común de cinco días hábiles concedido a las partes para que expresaran sus alegatos, ha fenecido, haciendo uso de ese derecho, únicamente el presunto responsable, XXXX y la autoridad investigadora, Jefa de Departamento de Investigación de la Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; por lo ve al denunciante, Tesorero de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, no compareció a ejercer su derecho de alegar, consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. En razón de lo anterior, glósenase a los autos los alegatos del presunto responsable, XXXX y la autoridad investigadora Jefa de Departamento de Investigación de la Contraloría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0012/2025-V	-----		27/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta 438/2026 y sus anexos, signado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintidós de abril de dos mil veintiséis y remitido ante esta Sala el veintitrés de abril dos mil veintiséis; mediante el cual, devuelve sin diligenciar el exhorto número 0002/2026-V, el cual fue registrado bajo su índice con el número E-32/2026, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal, notificara el proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, al presunto responsable, XXXX, el avocamiento de esta actuante dentro del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0035/2026-V	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO	28/04/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 23 veintitrés de abril de la presente anualidad, por xxx, Auditor Superior de Michoacán, lo que acredita con el nombramiento expedido en su favor, por tanto, se le reconoce el carácter con el que comparece a interponer recurso de apelación en línea RAA-0035/2026-V, en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis, emitida dentro del juicio administrativo en línea xxx, tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, sin embargo, el mismo no cumple con la formalidad que señala el artículo 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece que en el escrito de apelación deberán formularse los agravios que consideren las partes, se les hayan causado. Consecuentemente, previo a proveer sobre la admisión del recurso de cuenta, y de conformidad con lo previsto por los artículos 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a la parte recurrente, mediante notificación electrónica, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba el escrito de formulación de agravios, ya que es necesario para el estudio del recurso que nos ocupa, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	PRA-0022/2025-V	-----		28/04/2026	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que ha concluido el desahogo de los medios de convicción ofrecidos por las partes y dado que no existen diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia y de conformidad con los artículos 209, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 305, fracción VII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Sala declara abierto el periodo de alegatos por el término común de cinco días hábiles para las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0060/2025-V	-----	INSPECTOR-NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	28/04/2026	Vista la certificación que antecede, se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0060/2025-V, en la cual se REVOCÓ EL AUTO RECURRIDO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0495/2025-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
4	JAR-0019/2026-V	JOSÉ JUAN VUJIL HUAPE		28/04/2026	Con fundamento en los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en los términos propuestos por el recurrente. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, a la parte actora XXXX, del referido juicio, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de reconsideración, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	RAA-0029/2026-V	-----		28/04/2026	...se advierte que la autoridad Receptor de Rentas de Paracho, Michoacán, no compareció dentro del término concedido mediante proveído de fecha trece de abril del año en curso, a efecto de que formulara sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, por tal motivo, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo...téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por XXXX, en cuanto Subdirectora de Seguimiento Jurídico del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que se le reconoce con la copia certificada del nombramiento...quien comparece en representación del demandado Director General del Servicio de Administración Tributaria y de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado, a realizar manifestaciones en tiempo y forma dentro del recurso de apelación interpuesto por la parte actora...se tiene por recibido el oficio firmado por XXXX, en cuanto Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, carácter que tiene debidamente reconocido en el juicio de origen...mismo que se le reconoce en esta instancia, y por medio del cual ocurre a desahogar la vista otorgada en proveído de trece de abril de dos mil veintiséis, en representación legal del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y, del Receptor de Rentas de Paracho, Michoacán, realizando para ello diversas manifestaciones, no obstante, vista la certificación secretarial inserta en líneas precedentes, únicamente se tiene al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por realizando manifestaciones en tiempo y forma, dentro del presente recurso de apelación, no así a la autoridad Receptor de Rentas de Paracho, Michoacán toda vez que presentó su escrito de manera extemporánea, al no haber formulado sus manifestaciones en el momento procesal oportuno; en consecuencia, no ha lugar a tomarlas en consideración...se tiene al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y al Receptor de Rentas de Paracho Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso, en el inmueble ubicado en...autorizando en términos del artículo 191, párrafo tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a los Licenciados...no obstante, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud, toda vez que no acreditan con documento alguno, su carácter como integrantes de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de dicha autoridad; sin embargo, conforme al artículo 198, párrafo segundo, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por autorizados únicamente para recibir notificaciones e imponerse en autos...téngase al Director General del Servicio de Administración Tributaria y Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a través de su Unidad Jurídica correspondiente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en...autorizando, en términos del artículo 191, párrafo tercero, del Código de la Materia, a los Licenciados...carácter que acreditan con la copia certificada de los nombramientos...y únicamente para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de la Materia a...por así haberlo solicitado...del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes citado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RER-0002/2026-V	-----		28/04/2026	En razón de lo anterior, atentamente se solicita a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remita copia certificada del expediente de investigación número OOPAS-OIC-D-010/2025, toda vez que es necesario para la elaboración del proyecto de resolución en este recurso de reclamación; para efecto de su localización se anexa copia simple del oficio DG/OIC/A.S/042/2025, mediante el cual le fue remitido dicho expediente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAP-0010/2025-V	-----		28/04/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a xxxx en cuanto representante legal de la presunta responsable xxx, por realizando manifestaciones en tiempo y forma dentro del presente recurso de apelación, interpuesto por la Jefa del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de abril de 2026.

8	JAR-0013/2026-V	JOSE VÁZQUEZ PRADO		28/04/2026	<p>Visto el oficio de cuenta número 549/2026, signado por el Juez Mixto de Primera Instancia de Zitácuaro, Michoacán; mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 0006/2026-V, girado por esta instructora, a través del cual se le encomendó se sirviera realizar la notificación del proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, del presente recurso a las autoridades demandadas; oficio y anexo de los cuales la suscrita Magistrada de la Quinta Sala queda enterada de su contenido, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. Ahora bien, vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, del cual se advierte que el plazo concedido a las autoridades demandadas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de reconsideración, interpuesto por XXXX en cuanto representante legal de la persona moral denominada "OPERADORA DE GASOLINERAS JRA. SA DE C.V.", ha fenecido sin que hubieran hecho uso de su derecho; consecuentemente, se les tienen por precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	RAP-0007/2025-V	-----		28/04/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/CA/998/2026 y su anexo, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual, hace del conocimiento de esta instructora que el recurrente XXXX, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo, dentro del presente recurso de apelación número RAP-0007/2025-V, derivado del procedimiento de responsabilidades administrativa número PRA-0028/2024-IV, señalando como acto reclamado la resolución emitida el once de marzo de dos mil veintiséis, dentro del referido recurso, por esta Quinta Sala, de igual manera, informa que no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Finalmente, en atención a lo solicitado se ordena remitir el expediente del recurso de apelación número RAP-0007/2025-V, así como el procedimiento de responsabilidades administrativa número PRA-0028/2024-IV, a la Coordinación de Amparos de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa, para los efectos legales procedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de abril de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0020/2026-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		29/04/2026	...se tiene al ocursoante realizando manifestaciones respecto del recurso interpuesto por la autoridad demandada, asimismo se le tiene ofreciendo las siguientes pruebas; a) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, mismas que se admiten al presente expediente y se tomaran en cuenta llegando el momento procesal oportuno, ello de conformidad en lo establecido por el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0031/2026-V	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN		29/04/2026	se manda dar vista mediante notificación personal Pedro Luis Beltran Cisneros, (parte actora dentro del juicio de origen), y mediante notificación por oficio a las autoridades codemandadas; Director de Sustanciación adscrito al Órgano Interno de Control, Notificador Jurídico de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y tercero interesado, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, del referido juicio, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello. Aunado a lo anterior, se les requiere a las partes; Pedro Luis Beltran Cisneros, (parte actora dentro del juicio de origen), y codemandadas Director de Sustanciación adscrito al Órgano Interno de Control, Notificador Jurídico de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y tercero interesado, Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, bajo apercibimiento, que de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se les realizaran en el domicilio que fuera proporcionado por las partes en el juicio de origen. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JAR-0061/2025-V	-----	INSPECTOR-NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	29/04/2026	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente recurso, del cual se advierte que la parte actora fue debidamente notificada de la sentencia emitida por esta Quinta Sala y no interpuso medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, dentro del recurso de reconsideración número JAR-0061/2025-V, en la cual se revoca el auto recurrido de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, dictado por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo en línea JA-0497/2025-II. En virtud de lo anterior, se requiere a la Juez del Juzgado Segundo Administrativo, a efecto de que dé cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala, en la forma y términos indicados en la misma y una vez realizado lo anterior, se sirva informarlo a esta actuante, para los efectos legales conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	PRA-0009/2025-V	-----		29/04/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se advierte que mediante auto de fecha 10 diez de abril de la presente anualidad, se concedió el termino de tres días, a la presunta responsable Claudia Valdovinos Marmolejo, a efecto de que acudiera ante esta instructora a manifestar, si es su deseo insistir en el ofrecimiento de la prueba documental consistente en los Estados de Cuenta, Tickets y/o Recibos de Dinero que en su caso hubieran sido proporcionados a la presunta responsable, sin embargo, de la notificación de dicho requerimiento, se advierte que es irregular, y toda vez que, a la fecha no se ha podido notificar a la tercero denunciante xxx en los domicilios que obran en el expediente en que se actúa, además que las denunciante xxx y xxx, han mostrado renuencia en comparecer a exhibir las documentales solicitadas (Estados de Cuenta, Tickets y/o Recibos de Dinero, y que proporcionó a xxx, y que deben de corresponder a las fechas que señaló en su denuncia), en virtud de lo anterior, a efecto de evitar mayores dilaciones procesales y de no dejar en estado de indefensión a la presunta responsable xxx, se le requiere nuevamente para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveido, manifieste ante esta instructora si es su deseo insistir en el ofrecimiento de la prueba documental descrita en párrafos que anteceden, y de ser así, señale o proporcione el domicilio correcto y actual, en donde se pueda notificar tal requerimiento a Aurora Hernández Agustín, de igual manera informe si insiste en el requerimiento a las denunciante xxx y xxx de lo contrario se le tendrá por no ofrecida dicha prueba, por falta de interés en su desahogo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	RAA-0124/2025-V	-----		29/04/2026	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia apelada, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución. CUARTO. Devuélvanse los autos al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos legales precisados en esta resolución. QUINTO. Notifíquese como corresponda a las partes, en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno. Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Azucena Marín Correa, Magistrada de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortés Nájera. Doy fe. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0026/2026-V	GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL		29/04/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, signado por el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia; se le tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por XXXX en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXXX. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	PRA-0015/2025-V	-----		29/04/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, firmado por XXXXXX, en cuanto apoderados jurídicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECyTEM), lo que acreditan y se le reconoce con copia cotejada de Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECyTEM); por medio del cual ocurren a realizar manifestaciones respecto a la ejecución de la resolución emitida por esta Sala de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis en el presente procedimiento, mismas que esta actuante se reserva acordar en cuanto al fondo hasta en tanto cause ejecutoria la citada resolución; por otra parte ratifica su domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta se advierte que los ocursoantes solicitan la devolución del instrumento notarial antes referido, por lo que, al no existir impedimento legal alguno para ello, hágase la devolución del Poder Notarial referido, previa copia certificada se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0006/2026-V	-----		29/04/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la parte actora resultaron fundados en una parte, e infundados en otra. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida únicamente para ahora condenar a las demandadas a erogar en favor de la actora la prestación consistente en el Fondo de Ahorro, en los términos establecidos en la parte final de esta resolución, y se confirma en la parte que no fue materia de modificación. CUARTO. Los agravios de la autoridad recurrente, resultaron en una parte fundados pero insuficientes, en otra infundados e inoperantes. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de abril de 2026.

9	RAA-0010/2026-V	-----		29/04/2026	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios de la parte actora resultaron fundados en una parte, e infundados en otra. TERCERO. En consecuencia, se modifica la sentencia recurrida únicamente para ahora condenar a las demandadas a erogar en favor de la actora la prestación consistente en el Fondo de Ahorro, en los términos establecidos en la parte final de esta resolución, y se confirma en la parte que no fue materia de modificación. CUARTO. Los agravios de la autoridad recurrente, resultaron en una parte fundados pero insuficientes, en otra infundados e inoperantes. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	-----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RESPUESTA CONSULTA.